<u>CÓDIGO DE CONDUCTA ESTUDIANTIL DE PRIMARIA</u> 2023-2024

INTRODUCCIÓN

Una meta del Distrito Escolar del Condado de Okaloosa es alentar y ayudar a cada estudiante a desarrollar sus talentos individuales. Para lograr estos propósitos, es necesario que el ambiente escolar esté libre de interrupciones que interfieran con las actividades de enseñanza y aprendizaje. La conducta del estudiante determina, en gran medida, su potencial. El propósito de este documento, que es requerido por § 1006.07(2) FS, es ayudar a los estudiantes, padres, maestros y administradores escolares.

PROMESA DEL ESTUDIANTE

Para recibir el máximo beneficio de las oportunidades educativas que se les brindan, cada estudiante deberá comprometerse a lo siguiente:

- 1. Asistir a todas las clases diariamente y a tiempo.
- 2. Prepárate para la clase con los materiales adecuados.
- 3. Sea respetuoso con todas las personas y la propiedad.
- 4 . Comportarse de manera segura y responsable.
- **5** . Estar bien arreglado y limpio.
- **6.** Ser responsable de su propio trabajo.
- 7. Cumplir con todas las reglas y regulaciones establecidas por la escuela y el maestro de la clase individual.

<u>DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DEL</u> ESTUDIANTE

Si bien los derechos y responsabilidades de los estudiantes permiten el crecimiento y el desarrollo del individuo, en ninguna parte de este documento se establece ni se da a entender que la escuela renuncia a su autoridad y responsabilidad. Dentro de cada escuela, el director tiene la responsabilidad y la autoridad de mantener un proceso educativo ordenado. Los estudiantes tienen derechos y responsabilidades relativas al conocimiento y cumplimiento de las reglas de la escuela y de la Junta Escolar; el derecho a aprender; asistencia; respeto por las personas y la propiedad; reunión y libertad de expresión; publicaciones estudiantiles; y participación en programas y actividades escolares.

RESPONSABILIDADES DEL PADRE/TUTOR

- 1. Mantener una comunicación regular con la escuela sobre la conducta y el progreso de su hijo.
- 2. Hacer esfuerzos para garantizar que su hijo asista a la asistencia todos los días; informar y explicar la ausencia a la escuela.
- **3**. Proporcionar a su hijo los recursos necesarios para completar el trabajo de clase.
- 4. Ayudar a su hijo a estar bien arreglado y limpio.
- **5**. Informar a las autoridades escolares de cualquier problema o condición que afecte a su hijo en la escuela o la comunidad.

- **6**. Discutir las boletas de calificaciones y las asignaciones de trabajo con su hijo
- 7. Cuidar el bienestar físico de su hijo

$\frac{\text{RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA/EL}}{\text{PERSONAL}}$

- 1. Mantener un ambiente propicio para el aprendizaje.
- **2**. Mostrar una actitud de respeto por los estudiantes y los padres.
- **3**. Planificar un plan de estudios flexible para satisfacer las necesidades de todos los estudiantes.
- **4**. Mantener una línea abierta de comunicación entre ellos, los estudiantes y los padres.

AMBIENTE ESCOLAR SEGURO

El Distrito Escolar del Condado de Okaloosa se compromete a alentar y ayudar a cada estudiante a desarrollar sus talentos individuales. Para lograr estos propósitos, es necesario que el ambiente escolar esté libre de interrupciones que interfieran con las actividades de enseñanza y aprendizaje. Todos los estudiantes y empleados tienen derecho a un entorno seguro, protegido y equitativo libre de acoso, intimidación y violencia de pareja de cualquier tipo.

ACCIONES DISCIPLINARIAS INFORMALES

Los maestros y administradores se esfuerzan por utilizar una variedad de pasos disciplinarios informales antes de la acción disciplinaria formal. Por supuesto, debe entenderse que el tipo de acción disciplinaria tomada depende de la infracción cometida.

RETIRO POR EL MAESTRO § 1003.32 (4) FS

Un maestro puede sacar a un estudiante de la clase:

- 1. Quien ha sido documentado por el maestro para interferir repetidamente con la capacidad del maestro para comunicarse efectivamente con los estudiantes en la clase o con la capacidad de aprender de los compañeros del estudiante, o
- 2. Cuyo comportamiento el maestro determina que es tan rebelde, perturbador o abusivo que interfiere seriamente con la capacidad del maestro para comunicarse efectivamente con los estudiantes en la clase o con la capacidad de aprender de los compañeros del estudiante.

PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN ACCIONES DISCIPLINARIAS

En la aplicación de acciones disciplinarias, es importante señalar que los estudiantes tienen derecho a:

- 1. Conoce cuáles son los cargos en su contra.
- 2. Dar una explicación en su propia defensa.
- 3. Ser informado de la disciplina que recibirán por la mala conducta o violaciones del Código de Conducta Estudiantil.

Se registrarán todas las acciones disciplinarias formales por parte de un maestro y/o un administrador. Cualquier acción disciplinaria tomada depende en gran medida de la ofensa cometida.

CONSECUENCIAS DISCIPLINARIAS

Esta no es una lista exhaustiva de posibles consecuencias disciplinarias.

<u>Tiempo</u> <u>fuera</u>: un estudiante que interrumpe constantemente el salón de clases puede ser excluido de una clase individual por un período corto de tiempo por parte del maestro del salón de clases o el director.

<u>Detención</u>: una escuela puede optar por proporcionar detención por determinada conducta. Se puede asignar un máximo de diez (10) días de detención por cualquier problema de conducta. Cabe señalar que, debido a problemas con el transporte, es posible que la detención no se ofrezca en todas las escuelas. El transporte será responsabilidad del estudiante/padre.

<u>Detención del sábado</u>: una escuela puede optar por brindar detención el sábado por ciertas infracciones de conducta. Esto no se ofrecerá en todas las escuelas. La detención del sábado se llevará a cabo por un período de hasta tres (3) horas. El transporte será responsabilidad del estudiante/padre.

Retiro de privilegios: una escuela puede optar por suspender los privilegios para participar en actividades extracurriculares, incluidas las ceremonias, por un período de tiempo definido. Los padres deben ser notificados de esta acción.

Programa de Capacitación Estudiantil (STP): Un estudiante puede ser excluido de la clase por un período de tiempo determinado. Este método de disciplina se puede usar en lugar de la suspensión fuera de la escuela, si la escuela ofrece esta opción. El estudiante se presenta a la escuela todos los días y va a un área específica asignada. El estudiante obtendrá crédito por el trabajo que complete y completará un módulo de aprendizaje de comportamiento.

Suspensión (fuera de la escuela): un director puede optar por no permitir que un estudiante asista a la escuela por un período de tiempo (que no exceda los diez días por ofensa). Mientras un estudiante está suspendido fuera de la escuela, él/ella no puede estar en la propiedad escolar ni asistir a ninguna función escolar y no recibirá crédito por el trabajo perdido.

<u>Colocación alternativa</u>: un director puede optar por referir a un estudiante a un entorno educativo alternativo por violaciones graves y/o múltiples del Código de Conducta Estudiantil. Se puede asignar una ubicación alternativa por un período no mayor al semestre actual más un semestre adicional.

Expulsión: la expulsión es la eliminación del derecho a asistir a la escuela pública, con o sin servicios educativos continuos. La expulsión puede ser por el resto del año escolar actual más el año escolar siguiente. Cualquier director que sienta que se requiere la expulsión de un estudiante deberá recomendarlo al Superintendente por escrito, indicando los cargos contra el estudiante en

detalle. La declaración deberá incluir información contenida en el registro disciplinario del estudiante mientras estaba inscrito en el Sistema Escolar del Condado de Okaloosa. Al recibir dicha recomendación, el Superintendente deberá:

- 1. Dar aviso por escrito de los cargos (que, si se prueban, justificarían la expulsión según los reglamentos de la Junta) al padre o tutor por correo certificado, con acuse de recibo.
- 2. Dar aviso por escrito de una fecha de audiencia que proporcione tiempo suficiente para que el estudiante prepare y presente su defensa contra los cargos y/o sea representado por un abogado. Antes de la expulsión de cualquier estudiante, el representante del Superintendente debe preparar una recomendación por escrito para la expulsión del estudiante. Esta recomendación debe presentarse al Superintendente antes de la reunión de la Junta Escolar.

**El castigo corporal está prohibido en las escuelas públicas del condado de Okaloosa.

<u>CITACIONES CIVILES/PROGRAMAS DE</u> <u>DESVÍO PREVIOS AL ARRESTO</u>

A menos que se disponga lo contrario en la Política de la Junta Escolar, el distrito escolar remite a las fuerzas del orden con respecto a los actos delictivos de los estudiantes que pueden implicar delitos menores para determinar la respuesta adecuada de las fuerzas del orden que, según la naturaleza de la infracción, puede incluir la emisión de una citación civil u otra remisión al programa de desvío previo al arresto de acuerdo con los criterios establecidos en el primer circuito judicial en el condado de Okaloosa, Florida, según lo autorizado bajo § 985.12, FS

RAZONES PARA ACCIONES DISCIPLINARIAS

Todos los procedimientos descritos en este código se aplican a todos los estudiantes. Los motivos específicos para la acción disciplinaria son los siguientes:

Infracciones Generales

- 1. Interrupciones generales en la escuela o en el salón de clases (mala conducta que es perjudicial para el proceso continuo de educación).
- 2. Tardanzas, saltos, ausentismo
- 3. Mala conducta en el autobús escolar.
- **4**. Desobediencia o falta de respeto hacia el personal escolar o los funcionarios.
- 5. Uso de lenguaje inapropiado
- 6. Violación del código de vestimenta.
- 7. Juego
- **8.** Desfigurar la propiedad escolar
- 9. Uso inapropiado de Dispositivos de comunicación inalámbrica.
- **10.** Simular un arma de fuego o un arma mientras se juega, o usar ropa o accesorios que representen un arma de fuego o un arma, o expresar una opinión sobre un

derecho garantizado por la Segunda Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, solo si dicha conducta interrumpe sustancialmente el aprendizaje del estudiante, causa daño físico a otra persona, o pone a otra persona en temor razonable de daño corporal, o

11. Willfully entering a restroom or changing facility on school district property designated for the opposite sex and refusing to depart when asked to do so by school instructional personnel, administrators or the school SRO, unless such entry was for the purpose of intervening in an emergency situation where the health or safety of another person is at risk or in the event that the appropriate designated restroom or changing facility is out of order or under repair and the restroom or changing facility designated for the opposite sex contains no person of the opposite sex. For the purposes of this Code "sex" means the classification of a person as either male or female at birth in accordance with Florida law.

12. Otro comportamiento inapropiado.

Esta lista no incluye todo y, como tal, un estudiante que cometa un acto de mala conducta que no figura en la lista u otras violaciones de la Política de la Junta Escolar, estará sujeto a la autoridad discrecional del director o su designado. Ciertas acciones pueden requerir la participación de los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Infracciones Graves

Un director puede suspender a un estudiante por incumplimiento grave de conducta. De acuerdo con la Política de la Junta Escolar y la ley estatal, las infracciones enumeradas a continuación también pueden justificar una recomendación de ubicación alternativa y/o expulsión. junto con una remisión a los servicios de salud mental identificados por el distrito escolar de conformidad con § 1012.584(4), FS Debe señalarse que esta lista no incluye todo y, como tal, un estudiante que comete un acto de mala conducta no incluido en la lista, u otras violaciones de la Política de la Junta Escolar, sin embargo, estarán sujetas a la autoridad discrecional del director y/o su designado. Ciertas malas conductas también pueden dar lugar a sanciones penales.

- 1. Lucha
- **2**. Extorsión o robo
- 3. Posesión y/o uso de productos de tabaco
- **4.** Posesión y/o uso o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, sustancias controladas (drogas), sustancias controladas falsificadas, or any prescription drug which is not prescribed for the student, or any substance when used for chemical intoxication or impairment, and/or inhalantes o parafernalia de drogas.
- 5. Ofensas de armas según lo definido por la Política de la Junta Escolar
- **6.** Amenazar a los estudiantes o al personal de la escuela
- 7. Violencia contra el personal de la escuela u otros estudiantes
- 8. Violación de la política de acoso sexual
- 9. Violación de las políticas de transporte.
- 10. Iniciar una falsa alarma de incendio.

- 11. Manipular o usar el DEA de manera inapropiada.
- 12. Desobediencia voluntaria
- 13. Desafío abierto a la autoridad.
- 14. Vandalismo
- **15**. Comportamiento disruptivo en los terrenos de la escuela o propiedad o en eventos patrocinados por la escuela o actividades.
- **16.** Acoso
- **17.** Uso inapropiado de la comunicación inalámbrica. Dispositivos.
- 18. Violación del código de vestimenta.
- 19. Posesión y/o uso de cigarrillos electrónicos.
- **20.** Novatadas

PEQUEÑOS ACTOS DE MALA CONDUCTA

De acuerdo con las disposiciones de § 1006.13(2), FS, los actos de mala conducta menores que no son una amenaza para la seguridad escolar y que no requieren consulta con la policía se definen como aquellos actos delictivos que no son una amenaza para la propiedad, que no interrumpan una función escolar y que no pongan en peligro grave la salud y la seguridad de los demás por lo que el director de la escuela, a su discreción, cree que es lo mejor para el niño, el personal y otros estudiantes tener la asunto manejado por el personal de la escuela solamente. Al tomar esta decisión, el Director deberá considerar: los derechos personales o de propiedad de otros que fueron o pueden ser afectados por las acciones del niño; la propensión del niño a volver a cometer el acto delictivo; mala conducta anterior del niño; las leves de este estado; las políticas y objetivos de la Junta Escolar; los deseos de una víctima o de los padres de la víctima; y cualquier otra circunstancia atenuante que el Mandante reconozca. Cada incidente o acto delictivo debe examinarse caso por caso para determinar si el acto constituye o no una amenaza para la seguridad escolar. Los delitos que involucran armas en las instalaciones de la escuela generalmente no cumplen con este criterio. En el caso de que un estudiante cometa tales actos menores, los funcionarios escolares pueden optar por ejercer la discreción otorgada a través de las disposiciones de § 1006.13, FS La elección de los funcionarios escolares de ejercer dicha discreción no niega el deber impuesto del alguacil si el delincuente el acto o actividad es traído a su atención por individuos que no sean funcionarios escolares.

COLOCACIÓN EDUCATIVA ALTERNATIVA

Los estudiantes pueden ser asignados a una colocación de educación alternativa bajo las siguientes circunstancias:

- 1. El estudiante ha sido expulsado o encarcelado y está regresando a la escuela
- 2. El estudiante ha sido referido por el director de una escuela pública o el representante del Superintendente por violaciones graves o múltiples del Código de Conducta Estudiantil
- 3. El estudiante ha sido acusado de un delito grave y ha sido remitido por el director de la escuela o el representante del Superintendente

- **4**. El estudiante no ha podido beneficiarse de estrategias alternativas y continúa siendo disruptivo.
- 5. El estudiante ha sido atendido previamente en una escuela alternativa

FUNDAMENTOS DE TOLERANCIA CERO PARA EXPULSIÓN

Los estudiantes que hayan cometido las siguientes infracciones en la propiedad escolar, en el transporte patrocinado por la escuela o durante una actividad o viaje patrocinado por la escuela recibirán una suspensión de diez días y una recomendación de expulsión y serán informados a la agencia local del orden público y referido a los servicios de salud mental identificados por el distrito escolar conforme a § 1012.584(4), FS:

- 1. Homicidio (asesinato, homicidio involuntario)
- 2. agresión sexual
- 3. Robo a mano armada
- 4. Asalto agravado
- 5. Asalto o asalto agravado a un maestro u otro personal escolar.
- 6. Batería agravada
- 7. Agresión o agresión agravada a un maestro o otro personal de la escuela.
- 8. Secuestro o rapto
- 9. Incendio provocado
- **10.** Posesión, uso o venta de cualquier dispositivo explosivo/destructivo o arma de destrucción masiva como se define en el Capítulo 790, FS
- **11.** Hacer un dispositivo destructivo/amenaza de bomba como se define en § 790.001 FS
- **12.** Distribución, intento de distribución, venta o múltiples delitos de posesión, uso o bajo la influencia de una sustancia controlada or counterfeit controlled substances or any prescription drug which is not prescribed for the student, or any substance when used for chemical intoxication or impairment (Escuela Política de la Junta 04-33 (F); § 893.03 y § 893.13 FS), and/or inhalants and drug paraphernalia.
- **13.** Hacer un informe falso o una amenaza según lo definido por § 790.162 y § 790.163 FS
- **14.** Posesión, uso o venta de cualquier arma de fuego como se define en el Capítulo 790, FS*
- * La Ley de Escuelas Libres de Armas de 1994, Ley Pública 103-382, exige una expulsión mínima de un año calendario completo para cualquier estudiante que traiga un arma a la escuela, a cualquier función escolar o a cualquier transporte patrocinado por la escuela, o que tiene posesión de un arma de fuego en la escuela.

CÓDIGO DE VESTIMENTA

El código de vestimenta para los estudiantes está establecido en la Política de la Junta Escolar 04-31. De conformidad con lo dispuesto en \$1006.07, FS, por la presente se notifica a los estudiantes sobre las siguientes disposiciones específicas de la Política de la Junta Escolar 04-31 (C) y (E):

- "(C) Los estudiantes tienen prohibido, mientras estén en los terrenos de una escuela pública durante el día escolar regular, usar ropa que exponga la ropa interior o partes del cuerpo de una manera indecente o vulgar o que interrumpa el ambiente de aprendizaje ordenado".
- "(E) Cualquier estudiante que viole la política de vestimenta descrita en el párrafo (C) está sujeto a las siguientes acciones disciplinarias:
 - (1) Para una primera ofensa, el estudiante recibirá una advertencia verbal y el director de la escuela llamará al padre o tutor del estudiante.
 - (2) Por una segunda ofensa, el estudiante no es elegible para participar en ninguna actividad extracurricular por un período de tiempo que no exceda los 5 días y el director de la escuela se reunirá con el padre o tutor del estudiante.
 - (3) Por una tercera ofensa o subsiguientes, un Estudiante recibirá una suspensión dentro de la escuela de conformidad con § 1003.01(5) FS por un período que no exceda los 3 días, el estudiante no es elegible para participar en ninguna actividad extracurricular por un período no exceda los 30 días, y el director de la escuela llamará a los padres o tutores del estudiante y les enviará una carta por escrito sobre la suspensión dentro de la escuela y la inelegibilidad del estudiante para participar en actividades extracurriculares".

ACOSO

El acoso, incluido el ciberacoso, significa infligir daño físico o angustia psicológica de manera sistemática y crónica a uno o más estudiantes o empleados. Se define además como un comportamiento escrito, verbal, electrónico o físico no deseado y repetido, incluido cualquier gesto amenazante, insultante deshumanizador, por parte de un adulto o estudiante, que sea lo suficientemente grave o generalizado como para crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo; causar incomodidad o humillación; o interferir irrazonablemente con el rendimiento o la participación escolar del individuo; o puede involucrar pero no se limita a:

- 1. Burlas no deseadas
- 2. Exclusión social
- 3. Amenaza
- 4. Intimidación
- 5. Acecho
- 6. Violencia física
- 7. Robo
- 8. Acoso sexual, religioso o racial
- 9. Humillación pública o privada.
- 10. Destrucción de propiedad
- 11. Acoso cibernético
- 12. Ciberacoso
- 13. Otro, según lo determine la Junta Escolar.

La Política de intimidación del distrito escolar del condado de Okaloosa (04-43) se puede ver en línea en okaloosaschools.com en el enlace <u>para padres</u> o <u>estudiantes</u>. Los padres que deseen una versión impresa de la Política de intimidación pueden solicitar una copia en la escuela de su hijo. Los padres o estudiantes que deseen una versión impresa de la Política de intimidación pueden solicitar una copia en la oficina del director de la escuela de su hijo.

<u>DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN</u> <u>INALÁMBRICOS</u>

Referencia § 1006.07 (2)(f) FS y Política SB 04-12

De acuerdo con las disposiciones de la ley de Florida, un estudiante puede estar en posesión de dispositivos de comunicación inalámbricos mientras se encuentra en la propiedad escolar o asistiendo a una función escolar. A los efectos de este código, los dispositivos de comunicación inalámbrica incluyen buscapersonas, localizadores de teléfonos electrónicos, teléfonos celulares, tabletas electrónicas, lectores electrónicos u otros dispositivos de comunicación inalámbrica similares.

The acceptable use of wireless communications devices by students will be determined by the school principal and during instructional time by the classroom teacher. Los estudiantes tienen prohibido usar dispositivos de comunicación inalámbricos para capturar, grabar o transmitir palabras (es decir, audio) y/o imágenes (es decir, fotos/video) de cualquier estudiante, miembro del personal u otra persona en la escuela o mientras asiste a una actividad relacionada con la escuela durante el día escolar, sin previo aviso expreso to such individual(s)y consentimiento explícito del director de la escuela o su designado para la captura, grabación o transmisión de tales palabras o imágenes. El uso de un dispositivo de comunicaciones inalámbricas para tomar o transmitir audio y/o imágenes/video de una persona sin su consentimiento se considera una invasión de la privacidad y no está permitido.

Los estudiantes tienen prohibido el uso de dispositivos de comunicación inalámbricos de cualquier manera que razonablemente pueda crear en la mente de otra persona la impresión de estar amenazado, humillado, acosado, avergonzado o intimidado.

Los estudiantes tienen prohibido usar dispositivos de comunicación inalámbricos para capturar y/o transmitir información de exámenes o cualquier otra información de manera que constituya fraude, trampa o deshonestidad académica. Asimismo, los estudiantes tienen prohibido el uso de dispositivos de comunicación inalámbricos para recibir dicha información.

No existirá ninguna expectativa de confidencialidad en el uso de dispositivos de comunicación inalámbricos en la

propiedad del distrito escolar o en la asistencia a funciones escolares.

Cualquier violación de las condiciones y requisitos de esta política resultará en la confiscación del dispositivo de comunicaciones inalámbricas por parte de los funcionarios escolares y puede resultar en otras acciones disciplinarias según la gravedad de la violación y si la violación es de naturaleza repetida o no por parte del mismo estudiante. El dispositivo de comunicaciones inalámbricas confiscado será devuelto al estudiante al final del día escolar regular después de la primera infracción y, en caso de violaciones posteriores por parte del mismo estudiante, el dispositivo de comunicaciones inalámbricas se devolverá únicamente a los padres/tutores del estudiante. El uso de un dispositivo de comunicación inalámbrica en un acto delictivo puede dar lugar a sanciones penales contra el usuario.

Cualquier estudiante que opte por traer un dispositivo de comunicación inalámbrica a la escuela deberá hacerlo bajo su propio riesgo. Ni la Junta Escolar ni los funcionarios escolares serán responsables por la pérdida, daño o robo de los dispositivos de comunicación inalámbricos traídos a la propiedad escolar oa funciones escolares.

Notwithstanding any provisions of School Board policy to the contrary, while on District transportation students may, subject to the acceptable use provisions of School Board policy, use their personal mobile devices for nondisruptive activities such as completing school work, reading, privately listening to music with earphones or ear buds, texting or playing games. Students are prohibited from using wireless communications devices to capture, record or transmit words (i.e., audio) and/or images (i.e., pictures or video) of any student, staff member or other person while on District transportation, without express prior notice to such individual(s) and explicit consent from the bus driver for the capture, recording or transmission of such words or images. Using a wireless communications device to take or transmit audio and/or pictures/video of an individual without his/her consent is considered an invasion of privacy and is not permitted. The proper use of personal mobile devices is under the direction of the bus driver and/or bus assistant. Failure of a student to comply with directions given by the bus driver and/or bus assistant may result in disciplinary consequences as set forth in School Board policy.

BÚSOUEDA Y DECOMISOS

El casillero, el vehículo, el bolso, la mochila y otras posesiones personales de un estudiante se pueden registrar si existe una creencia razonable de que contienen drogas, armas, contrabando u otros artículos no permitidos en el campus. Se permiten perros entrenados para olfatear en las escuelas para prevenir drogas y armas en la escuela. Los controles de rutina realizados por los perros no se consideran registros por ley. Son prevenciones de seguridad para brindarles a los

estudiantes una escuela segura y saludable en la cual aprender.

<u>VICTIMIZACIÓN DE ESTUDIANTES</u> § 1006.13 (6) FS; Política de la SB 04-33 (C)

Los estudiantes que se han declarado "culpables" o no lo contendere, o que han sido declarados culpables o delincuentes, o que han cometido ciertos delitos graves, independientemente de si se retuvo la adjudicación, tienen prohibido asistir a la misma escuela o viajar en el mismo autobús escolar con el víctima o hermano de la víctima del delito grave.

DELITO FUERA DEL CAMPUS § 1006.09 (2) FS

Se pueden iniciar procedimientos de suspensión contra cualquier estudiante matriculado como estudiante que sea acusado formalmente de un delito grave, o de un acto delictivo que sería un delito grave si lo cometiera un adulto, por un fiscal adecuado por un incidente que supuestamente ocurrió en una propiedad ajena que la propiedad de la escuela pública, si se demuestra que ese incidente tiene un impacto adverso en el programa educativo, la disciplina o el bienestar en la escuela en la que está inscrito el estudiante.

RESPONSABILIDADES DEL PADRE/TUTOR CON RESPECTO A LA ESCUELA <u>TRANSPORTE EN AUTOBÚS</u> FAC 6A-3.0121

- 1. Los padres/tutores son responsables de garantizar el viaje seguro de sus estudiantes durante las partes de cada viaje hacia y desde la escuela y el hogar cuando los estudiantes no están bajo la custodia y el control del distrito escolar, incluso durante cada viaje hacia y desde el hogar y el parada de autobús asignada cuando el distrito escolar proporciona transporte en autobús.
- 2. Los padres/tutores son responsables de asegurarse de que los estudiantes viajen solo en los autobuses asignados y se bajen solo en las paradas de autobús asignadas, excepto cuando el distrito haya proporcionado autobuses o arreglos alternativos.
- 3. Los padres/tutores son responsables de asegurarse de que los estudiantes conozcan y sigan el Código de Conducta Estudiantil adoptado por el distrito mientras los estudiantes están en las paradas del autobús escolar y de proporcionar la supervisión necesaria durante los momentos en que el autobús no esté presente.
- 4. Los padres/tutores son responsables de asegurarse de que, cuando la discapacidad física del estudiante impida que el estudiante suba y baje del autobús sin ayuda, el padre o tutor brinde la asistencia necesaria para ayudar al estudiante a subir y bajar en la parada del autobús, según lo requiera la política del distrito o el plan de educación individual del estudiante.

CONDUCTA EN AUTOBUSES ESCOLARES § 1006.10 FS

La violación de las políticas de transporte de la Junta Escolar, incluido el comportamiento disruptivo en un autobús escolar, es motivo de suspensión del privilegio del estudiante de viajar en un autobús escolar y puede ser motivo de acción disciplinaria por parte de la escuela y también puede resultar en la imposición de sanciones penales. El director asumirá la responsabilidad por el comportamiento de los estudiantes en el autobús escolar. Las reglas del autobús se publican en cada autobús.

PARTICIPACIÓN EN EL JURAMENTO DE LEALTAD § 1003.44 FS

El Juramento a la Bandera se recitará al comienzo del día en cada escuela primaria y secundaria. Los estudiantes tienen el derecho de no participar en la recitación del Juramento a la bandera, incluso ponerse de pie y colocar el mano derecha sobre su corazón, y estará exento de participar con la solicitud por escrito del padre o tutor del estudiante. Un estudiante excusado tiene derecho a permanecer sentado en silencio durante el Juramento a la bandera.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD

Las políticas y los procedimientos relacionados con la disciplina de los estudiantes con discapacidades están documentados en los <u>Programas y Procedimientos Especiales para Estudiantes Excepcionales y</u> los procedimientos de la Sección 504 para el Distrito Escolar del Condado de Okaloosa. Se pueden obtener copias en el Complejo Administrativo Central de la Junta Escolar del Condado de Okaloosa, 202-A Hwy. 85 N., Niceville, Florida 32578, o en el sitio web okaloosaschools.com.

POLÍTICA DE EQUIDAD PARA ESTUDIANTES Política de la Junta Escolar 04-34

- (A) Es política de la Junta Escolar del Condado de Okaloosa ofrecer a los estudiantes la oportunidad de participar en programas, servicios y actividades apropiados sin distinción de raza, color, religión, sexo, edad, origen nacional o étnico, creencias políticas, estado civil, paternidad, embarazo, discapacidad, orientación sexual o antecedentes sociales y familiares.
- (B) Los estudiantes, mientras están en la escuela o participando en actividades relacionadas con la escuela, tienen derecho a un ambiente libre de discriminación y/o acoso por parte de otros estudiantes o empleados adultos o voluntarios, o personas con quienes el distrito contrata servicios. El acoso incluye, pero no se limita a:
- (1) Calumnias o insinuaciones u otra conducta verbal o física que refleje la raza, el origen étnico, el género o la condición de discapacidad de un individuo que tenga el propósito o el efecto de crear un entorno educativo intimidatorio, hostil u ofensivo; tiene el

propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el rendimiento escolar o la participación del individuo; o de otro modo afecta adversamente las oportunidades educativas de un individuo.

- (2) La denegación o la provisión de ayuda, beneficios, calificaciones, recompensas, asistencia de la facultad, servicios o tratamiento sobre la base de insinuaciones sexuales o solicitudes de favores sexuales.
- (3) Insinuaciones sexuales, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual cuando la sumisión a tal conducta se hace explícita o implícitamente como un término o condición de la carrera educativa de un individuo; la sumisión o el rechazo de tal conducta se utiliza como base para las decisiones educativas que afectan al individuo; o tal conducta tiene el propósito o efecto de interferir irrazonablemente con el desempeño educativo de un individuo o crear un ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo. Las quejas que aleguen acoso sexual se informarán y manejarán de acuerdo con las disposiciones de la *Política de la Junta Escolar 01-30*
- (C) Para determinar si la supuesta conducta constituye acoso o discriminación, se investigará la totalidad de las circunstancias, la naturaleza de la conducta y el contexto en el que ocurrió la supuesta conducta. La investigación puede ampliarse apropiadamente para incluir otros actos siempre que parezca existir una violación según la información recibida durante la investigación. Adicionalmente, el período de investigación abarcará el tiempo que sea necesario para obtener pruebas suficientes para determinar el fondo, o si la supuesta violación pudiera constituir una violación continua o un patrón o práctica de discriminación, y/o para determinar el alcance de una violación y diseñar medidas correctivas apropiadas.
- (D) Los estudiantes deberán ser informados del procedimiento apropiado para reportar violaciones de esta política en el Código de Conducta Estudiantil y por parte del personal escolar.
- (E) En cualquier caso que involucre la denuncia inicial de presunto acoso sexual, nada en esta política o en cualquier otra política o procedimiento requerirá que el individuo que alega acoso sexual presente el asunto a la persona que es objeto de la denuncia.
- (F) Reportar acoso o discriminación no afectará el estado del estudiante, las actividades extracurriculares, las calificaciones futuras o las asignaciones de trabajo con la excepción de (I) a continuación. Cualquier forma de represalia contra cualquier persona involucrada en una investigación de supuestas violaciones de las Políticas de Equidad u otras Políticas de la Junta, incluidos, entre otros, los denunciantes/ gravantes, acusados y testigos está estrictamente prohibido. Las quejas por represalias se presentan a través del proceso mencionado en este documento.

- (G) Se respetará el derecho a la confidencialidad, tanto del querellante como del acusado, de conformidad con la obligación legal de la Junta y con la necesidad de investigar alegaciones de mala conducta y tomar acción correctiva cuando esta conducta haya ocurrido. Se resguardará el derecho al debido proceso tanto del denunciante como del imputado.
- (H) Un cargo comprobado contra un estudiante someterá a ese estudiante a una acción disciplinaria, que incluye, entre otras, suspensión o expulsión.
- (I) Un caso comprobado de un reclamo falso en el que un estudiante intencionalmente, intencionalmente, de mala fe acusa injustamente a otro estudiante o adulto, resultará en una acción disciplinaria.

(J) Procedimientos de implementación

- (1) Los estudiantes deben informar de inmediato las quejas relacionadas con la Política de Equidad del Distrito Escolar de Okaloosa a un maestro, al director o al designado administrativo del director a cargo de la oficina de disciplina de la escuela. El personal administrativo de la escuela notificará inmediatamente al Coordinador de Equidad del Distrito cuando se presente una queja.
- (2) Los estudiantes que no crean que sus quejas se hayan resuelto adecuadamente pueden presentar una queja formal completando un Formulario de queja de equidad MIS 2083-Estudiante en la oficina de disciplina de la escuela. El Formulario de queja debe presentarse dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la fecha en que el estudiante supo o debería haber tenido conocimiento del evento o eventos que dieron lugar a la supuesta violación.
- (3) Cada maestro que reciba una queja de un estudiante relacionada con la Política de equidad del distrito deberá enviar esa queja al director oa la persona designada por el director. Si el director es el sujeto de la queja, el maestro deberá informar al Superintendente o su designado.
- (4) Salvo que se disponga lo contrario en esta Política, el personal administrativo de la escuela, con la ayuda del Coordinador de Equidad del Distrito, investigará todas las quejas presentadas por los estudiantes en el formulario de Quejas de Equidad utilizando los procedimientos establecidos en el Paso I de la Política 06 de la Junta Escolar . -28.
- El director y el coordinador de equidad pueden optar por seleccionar un comité para ayudar en la investigación de quejas formales de estudiante a estudiante. El comité servirá durante un año escolar. Los miembros pueden agregarse a medida que surja la necesidad. Se proporcionará capacitación a los miembros del comité.
- (5) Las quejas formales que involucran de estudiante a estudiante incluyen, entre otras, violación, intento de violación, amenazas de violencia física, acoso o discriminación repetidos, o cualquier queja que no pueda ser resuelta por el maestro.
- (6) Las que jas formales que involucran a un adulto contra un estudiante incluyen cualquier acción de

naturaleza sexual o cualquier acción que niegue a un estudiante el acceso a oportunidades educativas por motivos de raza, color, religión, sexo, edad, origen nacional o étnico, creencias políticas., estado civil, paternidad, embarazo, discapacidad, orientación sexual o antecedentes sociales y familiares.

(7) Si la queja no se resuelve con éxito a nivel escolar, el estudiante o padre puede presentar una apelación por escrito al Superintendente o su designado dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la recepción de la disposición por parte del personal administrativo. El Superintendente o su designado seguirán los procedimientos establecidos en el Paso II de la Política de la Junta Escolar 06-28.

POLÍTICA DE EQUIDAD PARA ADULTOS

Discriminación

La Política de la Junta Escolar 06-26 prohíbe la discriminación

contra solicitantes, voluntarios, empleados o contratistas sobre la base de:

- Raza - Edad

- Sexo - Creencia(s) religiosa(s)

- Color - Estado Civil

- Discapacidad - Origen nacional o étnico

Acoso sexual

El acoso sexual por parte de un empleado o estudiante a otra persona (estudiante o adulto) está estrictamente prohibido por las Políticas de la Junta Escolar 01-30, 04-34 y 06-27. El acoso sexual se define como una conducta basada en el sexo que satisface uno o más de los siguientes:

- 1. Un empleado del Distrito Escolar del Condado de Okaloosa que condicione la prestación de una ayuda, beneficio o servicio del Distrito Escolar del Condado de Okaloosa a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada;
- 2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan grave, generalizada y objetivamente ofensiva que niega efectivamente a una persona el acceso equitativo al programa o actividad educativa del Distrito Escolar del Condado de Okaloosa; o
- 3. Agresión sexual, como se define en 20 USC 1092(f)(6)(A)(v), violencia de pareja como se define en 34 USC 12291(a)(10), violencia doméstica como se define en 34 USC 12291(a) (8), o acecho como se define en 34 USC 12291(a)(30).

Procedimientos de Quejas

Si un adulto necesita denunciar una supuesta violación de estas políticas, se debe presentar una Queja de Equidad informal a un director o director de departamento. Si la situación no se puede resolver de manera informal, se debe dirigir una Queja Formal de Equidad (MIS 5139), de conformidad con la Política de la Junta Escolar 06-28, a la persona designada por el Superintendente que se indica a continuación. Los empleados tienen la opción de

presentar una queja a través de los procedimientos de contrato maestro apropiados en lugar de la queja de equidad formal.

<u>TÍTULO IX POLÍTICA QUE PROHIBE EL</u> <u>ACOSO SEXUAL</u>

Discriminación

La Política de la Junta Escolar 01-30 prohíbe la discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso sexual, de conformidad con el Título IX, 20 USC § 1581 y 34 CFR parte 106. El Distrito Escolar del Condado de Okaloosa abordará todas las denuncias de acoso sexual con una investigación exhaustiva., asegurando el debido proceso para el denunciante y el denunciado.

Procedimientos de Quejas

Todas las denuncias de acoso sexual deben informarse de inmediato al Coordinador del Título IX según la Política de la Junta Escolar 01-30. Cualquier persona puede denunciar el acoso sexual en persona, por correo, por teléfono o por correo electrónico, utilizando la información de contacto del Coordinador del Título IX que se indica a continuación y está publicada en el sitio web del Distrito Escolar del Condado de Okaloosa en www.okaloosaschools.com. Cuando el Coordinador del Título IX recibe una queja, el Distrito Escolar del Condado de Okaloosa seguirá su proceso de quejas, como se establece en la Política de la Junta Escolar 01-30.

El Distrito Escolar del Condado de Okaloosa abordará todas las denuncias de acoso sexual que ocurran (1) en todas las escuelas del Distrito Escolar del Condado de Okaloosa; (2) en todos los eventos del Distrito Escolar del Condado de Okaloosa; y (3) bajo circunstancias en las que el Distrito Escolar del Condado de Okaloosa ejerció un control sustancial tanto sobre el demandado como sobre el contexto en el que ocurre el acoso sexual. Los denunciantes y los demandados recibirán un trato equitativo proporcionando recursos a un denunciante cuando se haya determinado la responsabilidad por acoso sexual contra el demandado y siguiendo el proceso de presentación de quejas antes de imponer cualquier sanción disciplinaria u otra acción, que no sean medidas de apoyo, contra el demandado.

DESIGNADOS DEL SUPERINTENDENTE

Steve Chatman (850) 682-9002

Especialista, Oficina de Equidad y Coordinadora del Título IX

461 West School Ave., Salón. 104, Crestview, FL 32536 ChatmanS@OkaloosaSchools.com

Comuníquese para obtener información sobre el Título IX y las Políticas y Procedimientos de Equidad. Estas políticas están de acuerdo con la Ley de Equidad Educativa de Florida (FEEA) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 20 USC § 1681 y CFR parte 106, y otras leyes y normas aplicables.

Tracey Lamb (850) 833-3108

Director I, Servicios de Intervención Estudiantil 202-A Hwy 85 N., Niceville, FL 32578 LambT@OkaloosaSchools.com

Kathy Ard (850) 833-3164

Director, ESE y Servicios de Intervención Estudiantil 202-A Hwy 85 N., Niceville, FL 32578 ArdK@OkaloosaSchools.com

Amy Bowles (850) 833-5866

Director de programa, ESE 202-A Hwy 85 N., Niceville, FL 32578 BowlesA@OkaloosaSchools.com

Teri Schroeder (850) 833-5861

Director de programa, Sección 504 202-A Hwy 85 N., Niceville, FL 32578 Teresa.Schroeder@OkaloosaSchools.com

Brian Humphrey (850) 689-7198

Especialista, Disciplina y Atletismo 202-A Hwy 85 N, Niceville, Fl 32578 HumphreyBr@OkaloosaSchools.com

POLÍTICAS RELACIONADAS DE LA JUNTA ESCOLAR

Las reglas adoptadas por la Junta Escolar, así como los reglamentos administrativos relacionados con el control y la disciplina de los estudiantes, se encuentran en el Manual de Políticas de la Junta Escolar y se incorporan a este Código por referencia. El Manual de Políticas de la Junta Escolar está disponible en las escuelas, las oficinas del distrito y en el sitio web del Distrito Escolar del Condado de Okaloosa:

www.okaloosaschools.com Edificio de administración del distrito escolar

120 Lowery Place, SE Fort Walton Beach, FL 32548 (850) 833-3100

Distrito escolar del condado de Okaloosa Complejo Carver-Hill

461 Avenida Escuela Oeste Crestview, FL 32536 (850)689-7117